



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio No. 056

Villavicencio, 13 FEB 2019

MEDIO DE CONTROL: CONTRACTUAL  
DEMANDANTE: MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL  
DEMANDADO: CANDELARIA TRUJILLO MORENO, SEGUROS DEL ESTADO S.A.  
EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2015-00656-00  
ASUNTO: RESUELVE SOLICITUD DE EMPLAZAMIENTO

Resuelve el Despacho la solicitud de emplazamiento realizada por la parte demandante, a fin de finalizar el trámite de notificación dentro del asunto.

1. Antecedentes

Conforme lo dispuesto en el auto admisorio de fecha 07 de noviembre de 2018<sup>1</sup>, el Secretario de esta Corporación mediante oficio del 13 de diciembre de 2017<sup>2</sup>, citó a la señora Candelaria Trujillo Moreno, demandada dentro del asunto, para que en término de cinco (05) días se notificará personalmente de la providencia mencionada. Citación que envió por la empresa de correos 472, la cual fue devuelta porque la citada se rehusó a recibirla.

El 25 de abril de 2018, el Despacho en aras de agilizar y viabilizar el trámite de notificación, dispuso que el citador de esta Corporación se desplazara a la dirección de notificación de la demandada, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el inciso 2 del numeral 4 del artículo 291 del C.G.P. dejando la comunicación en el lugar de destino y emitiendo la constancia correspondiente, en caso de rehusarse (f.420, C2), tal como se avizora a folio 429 del cuaderno No. 2, sin que la demandada compareciera a notificarse personalmente.

El 03 de octubre de 2018, conforme lo dispuesto el numeral 3 del artículo 291 del C.G.P. se requirió a la parte demandante para que realizara la notificación por aviso, advirtiéndose su proceder en caso de que la demandada se rehusara a recibirla (f.433, C2). Notificación que se llevó a cabo por medio de la empresa de correos 472 (f. 439 al 441, C2), la cual

<sup>1</sup> Fl. 273 al 275, C1.

<sup>2</sup> Fl. 283, C1.

devolvió la notificación por aviso a su remitente, bajo la observación “se negaron a recibir” (f.441, C2).

El 16 de noviembre y 14 de diciembre de 2018, la parte demandante solicita se acceda al emplazamiento de la demandada, la señora Candelaria Trujillo Moreno (f. 438 y 444, C2)

## 2. Consideraciones del Despacho

El artículo 293 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A, dispone:

“ARTÍCULO 293. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código.”

Situación que no se configura dentro del asunto, toda vez que la parte demandante desde su escrito de demanda tiene conocimiento del lugar donde puede ser notificada personalmente la señora Candelaria.

Ahora bien el numeral 4 del artículo 291 del C.G.P., establece otra circunstancia para proceder a emplazar a la persona pendiente de notificación:

“ARTÍCULO 291. PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

(...)

4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.

(...).”

Circunstancia que tampoco se configura dentro del asunto, pues las citaciones han sido devueltas por la empresa de correos 472 con la observación de “cerrado”<sup>3</sup> “rehusado”<sup>4</sup> o “se niega recibir”<sup>5</sup>, más no porque la persona que se va notificar no resida o trabaje en ese lugar o que la dirección suministrada no exista, razón por la cual, se niega la solicitud de emplazamiento.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la notificación personal no se llevó a cabo por la falta de comparecencia de la demandada, se inició la notificación por aviso, la cual se encuentra consagrada en el artículo 292 del C.G.P., el cual en su inciso 4 dispone el trámite cuando se envía la notificación por Servicio Postal autorizado, precisando que “en lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior”, es decir, lo dispuesto artículo 291 que consagra la práctica de la notificación personal. Cuerpo normativo que en el inciso 2 del numeral 4

<sup>3</sup> F. 284, C1.

<sup>4</sup> F. 288, C1.

<sup>5</sup> F. 441, C2.

dispone un trámite especial en caso que la persona que se va a notificar se rehusa a recibir la notificación, así:

“ARTÍCULO 291. PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

(...)

Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada.

(...).”

Por lo tanto, dado que la gestión realizada por la parte demandante no cumple con los presupuestos previstos en la nota en cita, pues la empresa de correos 472 devolvió la notificación por aviso a su remitente, cuando la norma establece que en caso de rehusarse a recibir la comunicación se dejará la misma en el lugar de destino y se emitirá la constancia de ello, por Secretaría, realícese la notificación por aviso requerida, conforme lo previsto en el inciso 2 numeral 4 del artículo 291 del C.G.P., en razón a que dentro del asunto se estima aconsejable para agilizar y viabilizar el trámite notificación.<sup>6</sup>

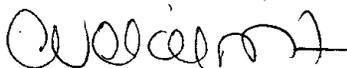
Por lo expuesto, se

#### RESUELVE

**PRIMERO: NEGAR** la solicitud de emplazamiento dirigida a la señora Candelaria Trujillo Moreno, conforme a la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Por Secretaria, realícese la notificación por aviso a la señora Candelaria Trujillo Moreno, conforme lo previsto en el inciso 2 numeral 4 del artículo 291 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,



**NELCY VARGAS TOVAR**

Magistrada

<sup>6</sup> ARTÍCULO 291. PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

(...)

PARÁGRAFO 1o. La notificación personal podrá hacerse por un empleado del juzgado cuando en el lugar no haya empresa de servicio postal autorizado o el juez lo estime aconsejable para agilizar o viabilizar el trámite de notificación. Si la persona no fuere encontrada, el empleado dejará la comunicación de que trata este artículo y, en su caso, el aviso previsto en el artículo 292.

(...)